

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 6 de 2023. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandante allegó escrito de revocatoria de poder otorgado a su mandatario judicial, quien a su vez se pronunció al respecto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 2622

Radicación: 19-001-31-10-002-2023-00159-00
Proceso: Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Roberto José Montesdeoca Montón
Demandados: José Ricardo Velasco y herederos indeterminados de la causante Paulina María Velasco

Diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que el señor ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA allegó al correo electrónico del juzgado, escrito contentivo de la revocatoria de poder que le fue conferido al abogado ALEJANDRO ANDRÉS TORO QUINTERO, indicando los motivos para ello. De igual forma, solicita que se inicie el trámite incidental para que se regulen los honorarios del citado apoderado¹.

Verificado lo anterior, es pertinente indicar que, de conformidad con el inciso primero (1º) del artículo 76 del Código General del Proceso, el poder termina con la radicación del documento por el cual, se revoca y/o designa a otro apoderado, por lo tanto, se aceptara la revocatoria que ha puesto en conocimiento de este juzgado el demandante

Respecto al requerimiento del señor ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA relacionado con el inicio del incidente de regulación de honorarios, cabe señalar que el artículo 76 del Código General del Proceso, dispone que dicha actuación solo puede ser solicitada por parte del apoderado interesado, lo cual puede hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que revoca el mandato judicial que le fue otorgado.

En consecuencia, se negará el inicio del trámite incidental de regulación de honorarios deprecado por el señor ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA.

En otro orden, se tiene que el abogado ALEJANDRO ANDRÉS TORO QUINTERO, apoderado judicial del demandante, presentó escrito de respuesta a fin de controvertir lo alegado por su poderdante, y solicita que el despacho acepte la renuncia del poder en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, indicando además que, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que revoque o acepte la renuncia del mencionado poder, presentará el respectivo incidente de regulación de honorarios. Así mismo,

¹ Consecutivo 024

solicita que se ordene el alejamiento del señor ROBERTO JOSÉ de las instalaciones de su firma de abogados².

Al respecto, debe indicar este despacho que la referida renuncia resulta inocua y no puede ser aceptada, toda vez que el señor ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA radicó de manera previa la revocatoria del mandato judicial otorgado al mencionado profesional del derecho, por lo que no accederá a su petición.

Respecto al requerimiento hecho por el abogado ALEJANDRO ANDRÉS TORO dirigido a impedir que el demandante se acerque a su oficina de abogado, este despacho no accederá a la misma, pues no esta dentro de sus funciones y competencia tomar determinación alguna al respecto, por cuanto corresponde a una situación que cuenta con las vías legales adecuadas para su trámite y resolución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER PARCIALMENTE a las solicitudes presentadas por el demandante ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido por el demandante a su apoderado judicial, de conformidad a la manifestación comunicada al despacho y las consideraciones expuestas con anterioridad.

TERCERO: DENEGAR el inicio del incidente de regulación de honorarios solicitado por el demandante, conforme a las motivaciones vertidas en el presente proveído.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el mandatario judicial del demandante, en atención a la revocatoria previamente enunciada.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición elevada por el abogado ALEJANDRO ANDRÉS TORO, dirigida a que se ordene el alejamiento del señor ROBERTO JOSÉ MONTESDEOCA de su oficina de abogados, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa antecedente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 205 del día 07/12/2023.
MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:

² Consecutivo 026

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80b3290437aae014a42aeab8185d5bfb5afc9ed73db4439ec53c7f4fec1ce2**

Documento generado en 06/12/2023 10:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>